



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 31 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2017-00929-00
<b>Demandante</b>	ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2019, POR LA DOCTORA YELENA PATRICIA BLANCO NÚÑEZ, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 94-113 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 01 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 05 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL-

RAD. 2017-929-00

M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL** procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, ya que mi representada evaluó la capacidad psicofísica del accionante conforme disponen las normas que la regulan, manteniendo el porcentaje de PCL y la imputabilidad al servicio, ello conforme a los hechos que dieron origen a dicha evaluación.

#### EXCEPCIONES

##### DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al demandante y se garantizó el debido proceso.

##### CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL:

La caducidad de la acción es un presupuesto procesal limitante del ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica.

De vieja data el máximo tribunal de lo contencioso administrativo vienen señalando que este presupuesto procesal busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad.

Por su parte el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comunique o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso.

En sentencia del 3 de abril 2014, con ponencia del Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS con radicación corta 18801 el H. Consejo de Estado dijo lo siguiente:

*"...los términos de caducidad son de orden público y, en consecuencia, su cumplimiento debe verificarse en las condiciones fijadas por la ley. Si se admitiera que la interposición irregular de un recurso en la vía gubernativa produjera el efecto de obligar a contar el término de caducidad a partir de la notificación del acto que se pronuncie sobre ese recurso improcedente o extemporáneo, la caducidad quedaría librada a la voluntad del particular quien, en esas condiciones, podría interponer, a sabiendas, un recurso improcedente con el único propósito de habilitar nuevamente la posibilidad de acudir a la acción judicial, a pesar de haber transcurrido ya el término de caducidad.*

*En consecuencia, solamente cuando el recurso en la vía gubernativa ha sido presentado en tiempo y con el lleno de los demás requisitos contemplados en la ley, el término de caducidad de la acción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el acto por medio del cual se resuelve el recurso."*

En este caso el acta de Tribunal Médico demanda data del 15 de octubre de 2015, y la conciliación prejudicial fue presentada el 15 de febrero de 2016, y se expide la constancia el 29 de abril de 2016, y la demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2016, esto es, por fuera de los cuatro meses estipulados en la norma citada.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho a que se modifique el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en tanto que gozo de las dos instancias legales para la evaluación de su aptitud psicofísica, en dos oportunidades.

#### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

#### **Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

El artículo 162 del CPACA consagra:

*"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." (Negrillas del Despacho)

En ese orden de ideas, corresponde a la suscrita pronunciarse solo sobre aquellos hechos que fundamentan las pretensiones así:

Es cierto que el accionante presto el servicio militar obligatorio para la entidad, y que en desarrollo del mismo presentó una caída que llevo a la expedición de las evaluaciones médicas cuya nulidad se reclama.

**ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

En el presente caso de conformidad con las pruebas allegadas y servicio por causa y razón del mismo y se le otorgó un porcentaje de PCL del 15%, sin que exista prueba de mejor criterio científico que determine que los galenos que evaluaron a la demandante erraron en la valoración de sus patologías y en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado.

Se debe resaltar que desde la fecha de retiro de la institución han transcurrido más de 15 años por lo cual el desmedro en su salud de ninguna forma se encuentra relacionado con su vinculación al servicio, tan es así que al evaluarse nuevamente la Lesión producida en el servicio, esta no arroja porcentaje alguno, por lo que el Tribunal Medico Laboral otorga un cero por ciento y mantiene el porcentaje estipulado en el año 2003.

El demandante no establece con claridad las causales de nulidad del acto enjuiciado, dejando ver una supuesta falsa motivación.

Respecto de esta causal de falsa motivación, es bien sabido en primer lugar, que debe obedecer a un error de hecho o de derecho, y en segundo lugar que quien la alega debe probarla, el H. Consejo de Estado manifestó que:

*"Debe indicarse, en consecuencia, si los actos administrativos demandados adolecen de ilegalidad por incompetencia, esto es, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes" como lo señala la norma citada: o por vicios de forma, es decir, cuando han sido expedidos en forma irregular; o con desviación de poder, vale decir, según la norma, "con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió"; o violando el debido proceso administrativo, vale decir, "con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa"; o por falsa motivación, esto es, cuando los actos administrativos son expedidos "sin que exista un motivo legal que los respalde, o los profiere con fundamento en motivos falsos o inexactos, o con base en la defectuosa calificación de los que se hayan invocado como motivos" (negrilla fuera del texto)<sup>1</sup>*

De igual manera, en lo que atañe a la carga probatoria de la causal de anulación de falsa motivación, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

*"La falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícita o implícitamente sustentan el acto*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008), Radicación número: 76001-23-31-000-2001-01918-01(0929-07), Actor: CARLOS STARCK GRIMBERG, Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE.

En los mismos términos se pronunció la alta corporación, al señalar en la sentencia del nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003) con ponencia del Dr. German Rodríguez Villamizar, lo siguiente:

*“...Quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugnarlos”.*

Las pruebas aportadas no logran desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos aquí demandados, a contrario sensu, está plenamente demostrado que la lesión que padece ocurrió en el servicio por causa y razón del mismo, y la entidad reconoció la correspondiente indemnización, sin que sea este el medio idóneo para solicitar los perjuicios reclamados, como tampoco la pensión de invalidez pues no son estas actas la que reconocen las prestaciones por invalidez, por tanto debió demandarse el acto de reconocimiento de indemnización.

Ha dicho la doctrina y jurisprudencia, que no basta presentar la demanda y contar al juez los hechos, estos deben ser probados conforme a derecho, debían ser demostrados, porque son historia. La prueba de los hechos por los medios probatorios que la ley exige, en su conjunto armónico, son los que permiten al fallador declarar el derecho, en esta medida la prueba de los hechos es la base de la sentencia en conjunto con la norma que se aplica al caso concreto.

#### **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO NORMATIVO PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ**

El Decreto 4433 de 2004, norma aplicable a este asunto no establece PENSIÓN DE INVALIDEZ para quienes tengan una pérdida de capacidad inferior al 50%.

**En este orden de ideas, es evidente que las afecciones de la hoy demandante fueron calificadas por los ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO - LABORALES MILITARES Y DE POLICÍA quienes determinaron una PCL del 15% porcentaje que genera pensión de invalidez.**

Finalmente solo resta señalar que con la expedición de los actos acusados mi defendida no incurrió en ninguna causal de nulidad, sino que por el contrario, obró en derecho; motivo suficiente por el cual solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, deniegue las suplicas de la demanda.

**De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, hayan actuado negligentemente en el caso que nos ocupa.**

#### **PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS ALLEGADAS POR LA ENTIDAD**

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 28 de octubre de 1999, expediente 3443, Consejero Ponente: Dr. Juan Alberto Polo Figueroa.

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas los siguientes documentos:

Copia de las valoraciones medico laborales: Acta de Junta Medico Laboral y Tribunal Medico Laboral.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 54 No. 26 – 25 CAN MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: *notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co*. El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, Grupo Contencioso Constitucional, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo segundo piso, Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

**ANEXOS:**

1. Los documentos relacionados en el acápite de la pruebas.
2. Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

---

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL-


RAD. 2017-929-00

M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

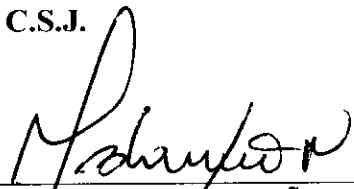
MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.035.403 y Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve a su terminación el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado, y conciliar conforme a los parámetros que emita el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad si fuere el caso.

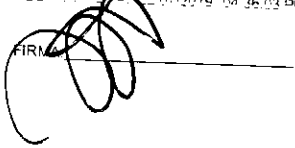
De usted,

  
MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA  
C.C. 12.751.582 de Pasto  
T.P. 149.110 del C.S.J.

Acepto,

  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
C.C. 1050035403 de San Jacinto (Bolívar)  
T.P. 194901 del C.S. de la J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION ARMADA NACIONAL FAVO-RICC  
REMITENTE: YELENA BLANCO  
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
CONSECUTIVO: 20190769412  
No. FOLIOS: 20 No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 22/07/2019 04:36:03 PM

FIRMA 



Señor (a)  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
CARTAGENA  
E S D

PROCESO N° 13001233300020170092900  
ACTOR: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución 7095 del 03 de octubre de 2018 y en ejercicio de las facultades que me confiere la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017 y, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **12751582** expedida en PASTO, con Tarjeta Profesional No. **149110** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder de conformidad con el Art. 77 del CGP, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

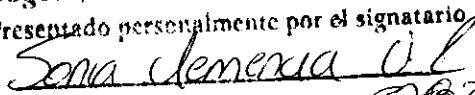
  
**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**  
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

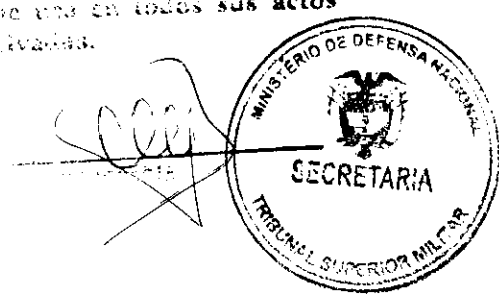
ACEPTO:

  
**MARCO ESTEBAN BENAVIDES**  
C. C. 12751582  
T. P. 149110 del C. S. J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

  
**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Presentado personalmente por el signatario  
  
Culdo se identifica con la C.C. No. 37829709  
de Bucaramanga y manifiesto que la firma que aparece es la misma que uso en todos sus actos públicos y privados.







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posicionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ  
Secretario General (E)

q



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018  
( 03 OCT 2018 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales; a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS. - Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

**ARTÍCULO 2.** La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General  
Vó. Bo. Directora Administrativa  
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano



CERTIFICACION N.º. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA  
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

**INES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros documentos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: **SS. MONTOLIVA REVEDO NESTOR**  
Suboficial Grupo Talento Humano  
Carrera 54 No. 26-25 Cali  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho*

*El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.*

*En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.*

*En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*

*Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."*

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

*"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo"*

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No 5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.



24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN**

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3 Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4 La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5 Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables

6 La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7 El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8 El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9 El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10 El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante

11 El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12 Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996

13 En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14 Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposara en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre:

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No 3530 de 2007.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

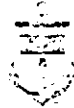
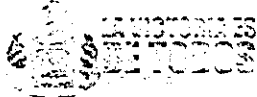
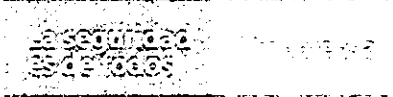
24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

106  
13



ARMADA  
DE COLOMBIA



No. 20190423670273581 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL 27.3

Bogotá D.C. 10-06-2019

Señora Abogada  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
Abogada Grupo Contencioso Constitucional  
Correo electrónico: [yelenablanca@hotmail.com](mailto:yelenablanca@hotmail.com)

Asunto: Respuesta señal 20190041311503363 donde requiere documentación perteneciente al señor IMAR (L) ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ

En atención a solicitud realizada mediante señal No. 20190041311503363 recibida en esta Dirección el día 07 de mayo del año que avanza, referente al envío de documentación requerida para dar contestación a la demanda interpuesta, me permito informar que una vez revisadas las bases de datos del área de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Naval, se corre traslado del siguiente legajo correspondiente al señor IMAR (L) ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ:

- Acta de Junta Médico Laboral No. 160 del 12 de diciembre de 2001 en tres (03) folios
- Acta de Tribunal Médico Laboral No. 2269 del 16 de junio de 2003 en tres (03) folios
- Acta de Junta Médico Laboral No. 266 del 14 de septiembre de 2014 en tres (03) folios
- Acta de Tribunal Médico Laboral No. TML15-2-338 del 15 de octubre de 2015 en cinco (05) folios

Atentamente,

Capitán de Navio, MAURICIO AUGUSTO ALZATE RODRIGUEZ  
Jefe Medicina Laboral Armada Nacional

C Co.: SMSM Verónica Otero López  
Jefe Sistema Integrado de Gestión y Calidad

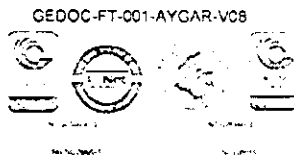
[noticontenciosonarc@armada.mil.co](mailto:noticontenciosonarc@armada.mil.co)  
[luz.ustrea@armada.mil.co](mailto:luz.ustrea@armada.mil.co)

Elaboró: PS Julieta Londoño Ospina  
Asesor Jurídico AMEL-DISAN ARE

R.I. 20190041311503363

Anexo. 14 folios con lo enunciado anteriormente

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas  
Línea de Atención al Usuario 01 8000 111 400  
Carrera 13 No. 26-50 Piso 5 Edif. Bachue – Conmutador 36922000 Ext. 11000 Bogotá, Colombia.  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [relacioneslaborales@armada.mil.co](mailto:relacioneslaborales@armada.mil.co) – [www.comandante.mil.co](http://www.comandante.mil.co)



COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR  
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL  
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

Cartagena de Indias, 12 de Diciembre/2001

No.: 160/2001

INTERVIENEN:

Dr. FREDDY LLAMAS CANO  
Medico Neurocirujano -HONAC

PE: MARIO DE LEON PUELLO  
Medico Medicina Laboral HONAC

CFAMD MARIA ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ  
Jefe División Medicina Laboral-HONAC

CFAMD EDGAR FRANCISCO FRANCO CORREDOR  
Subdirector Científico -HONAC

ASUNTO : Que trata del Acta Junta Médica Laboral Militar practicada en La División de Salud del Hospital Naval de Cartagena; al IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Fecha de ingreso: 27-JULIO/1999 Código: 73582632; Cédula de Ciudadanía No. 73.582.632 de Cartagena, con el fin de calificar su capacidad laboral de acuerdo con el concepto emitido por el servicio de NEUROCIROLOGIA según autorización NAV 081338R-DISAN-NOVIEMBRE/01 de la Dirección de Sanidad Naval de la Armada Nacional; clasificar las lesiones y secuelas, valorar la capacidad laboral para el servicio y su imputabilidad al mismo y fijar los correspondientes índices para indemnizar si es del caso de conformidad con el artículo 21 del Decreto 094 de 1989.

En Cartagena, 22 de Octubre 2001, se reunieron los oficiales de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad, relacionados con el caso mencionado, acordaron el texto y conclusiones del Acta Junta Médica que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION:

Paciente natural de: Palmira (Córdoba), Fecha de nacimiento: 08-Agosto de 1976 edad: 25 años; Cédula de Ciudadanía No: 73.582.632 de Cartagena, Historia Clínica No: 79535 Unidad: Retirado Dirección: Cil Principal NO. 76-54 Palmira (Córdoba) Tel: 7771316.

II. ANTECEDENTES:

A. Datos del resumen de historia clínica:

Del estudio de la historia clínica se concluye que ha sido visto en el servicio de: NEUROCIRUGIA. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención del especialista.

B. Se deja clara constancia que el paciente compareció personalmente a esta Junta Médica.

C. Análisis De La Hoja De Vida Médica:

Consulta a Ortopedia Diciembre 28/2000 por dolor lumbar de dos (02) meses de evolución asociados a antecedentes, caída sentado. Dx: Inicial Espón dil lisis L5-S1, Listésis G1, manejo Fisioterapia; posterior, manejo Neurocirugía. Se realizo RNM, C:D:L: Dx: Protusion Discal de L4-L5 se le realizo microdisectomia L4-L5 y L5-S1 mas fijación L4-S1 con rectángulo de Luque mas Injerto Óseo. Evolución satisfactoria Posterior, manejo con terapia física uso de corsett; actualmente sin déficit neurológico, flexión del tronco ¾ solo refiere dolor en M.I.S. Rx. C.L.S. centrado no listésis, materiales quirúrgicos en buen sitio, fusión ósea L5-S1. TAC de C.L.S. normal. Mielografía lumbar descarta cualquier patología neuroquirúrgica. durante su estancia presento trauma uretral ( Se saco sonda vesical con balón inflado), evoluciono a estreches uretral corregida posteriormente con dilatación uretral solamente. Actualmente chorro urinario normal.

D. Antecedentes del informativo:

Se anexa informe administrativo de la Estación Naval de Tierra Bomba fecha Nov-14/2000.

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS: (CONSIGNAR SECUELAS, GRADO DE COMPROMISO Y PRONOSTICO- BUENO-REGULAR-MALO).

CONCEPTO DE NEUROCIRUGIA:

Dx Lumbalgia crónica secundaria a espón dilolisis L5 mas espondilolistesis mas hernia discal L5-S1. Etiología: Traumática (caída sentado) Tratamiento: fijación de columna L4 S1 mas Cloward posterior, Estado Actual: sin déficit neurológico. Pronostico: Bueno. Fdo. Dr. FREDDY LLAMAS CANO Medico Neurocirujano - HONAC

IV. CONCLUSIONES:

A. Diagnostico positivo de las lesiones o afecciones:

Dx: LUMBALGIA CRÓNICA SECUNDARIA A ESPONDILOLISIS L5, ESPONDILOLISTESIS, HERNIA DISCAL L5-S1.

B. Clasificación de las lesiones y afecciones y calificación de capacidad psicofísica y aptitud para el servicio.

LE DETERMINA UNA INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE NO APTO PARA EL SERVICIO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE DETERMINA UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DE QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%).

D. Imputabilidad del servicio por cada diagnóstico.

ENTIDAD PRESENTADA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO.

E. Fijación de los correspondientes índices.

LE CORRESPONDE NUMERAL 1-063 INDICE 6


V. DECISIONES:

En presencia de los participantes, se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.


VI. RECURSOS:


Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94 de enero 11 de 1989.

Ante el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

  
Dr. FREDDY LLAMAS CAÑO  
Medico Neurocirujano -HONAC

  
PE: MARIO DE LEON PUELLO  
Medico Medicina Laboral -HONAC

  
CFAMD MARIA ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ  
Jefe División Medicina Laboral-HONAC

  
CFAMD EDGAR FRANCISCO FRANCO CORREDOR  
Subdirector Científico -HONAC

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL MEDICO LABORAL

ACTA DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE  
REVISION MILITAR Y DE POLICIA N° 2269  
REGISTRADA AL FOLIO N° 28 DEL LIBRO DE  
TRIBUNALES MEDICOS.

LUGAR Y FECHA : Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2003

\* INTERVIENEN : TC. MED. MARIA DEL SOCORRO VALDERRAMA VICTORIA  
Representante Dirección General Sanidad Militar  
CF. MED. MARTHA CRISTINA SANCHEZ LOPEZ  
Representante Sanidad Armada Nacional  
DR. MAURICIO DAZA GARCIAHERREROS  
Representante Sanidad Ejército Nacional  
DRA. MARTHA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ  
Representante Sanidad Fuerza Aerea

\* ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE TRIBUNAL MEDICO  
LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA,  
PRACTICADA EN BOGOTA, D.C., EL SEÑOR IMAR  
JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE C.C.N°  
73'582.632 DE CARTAGENA (BOLIVAR), CON EL FIN  
DE ACTUAR EN ULTIMA INSTANCIA SOBRE LAS  
RECLAMACIONES REFERENTES A LA CALIFICACION  
DE LA CAPACIDAD LABORAL Y CLASIFICACION DE  
LAS LESIONES O AFECCIONES Y RATIFICAR,  
REVOCAR O MODIFICAR LAS CONCLUSIONES DEL  
ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL ARMADA No. 160  
DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001, SEGÚN  
ARTICULO 27 DEL DECRETO 94 DE 1989.

En Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Junio de 2003, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, con el fin de analizar la documentación enunciada y acordaron las conclusiones del Acta de Tribunal Médico que se transcribe a continuación:

I. SOLICITUD

El Señor IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Código Militar N° 73582632, Cédula de Ciudadanía No. 73'582.632 de Cartagena (Bolívar), fecha de nacimiento 08/08/1976, natural de Palmira (Córdoba), edad 27 años, dirección Transversal 16 No. 13 A 89, 6ta Etapa Tel: 7836362 Montería (Córdoba), solicita la convocatoria de Tribunal Médico Laboral mediante carta con fecha 09 de Mayo de 2002 radicada en Mindefensa . (Anexo Solicitud).



**HOJA N° 02. CONTINUACION ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° 2269 FOLIO 28  
REALIZADA AL SEÑOR IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**

---

Mediante Oficio N°. 6630 del 30 de Julio de 2002 el señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**IV. ANTECEDENTES:**

La Junta Médico Laboral No. 160 del 12/12/01, cuyas conclusiones son:

**A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones - Secuelas**

1°. Lumbalgia Crónica secundaria a espondilolisis L5, espondilolistesis, Hernia Discal L5-S1.

**B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.**

Le determina una incapacidad relativa y permanente. **NO APTO PARA EL SERVICIO.**

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Le determina una disminución de la capacidad laboral de: Quince punto cero por ciento (15.0%)

**D. Imputabilidad del Servicio.**

Entidad presentada en el servicio por causa y razón del mismo.

**E. Fijación de los correspondientes índices.**

Le corresponde Numeral 1-063 Índice 6

**V. SITUACION ACTUAL.**

El calificado se presenta el día 16 de Junio de 2003, solo, quien manifiesta su inconformidad con los índices asignados refiere dolor en columna y calambres en ambas piernas.

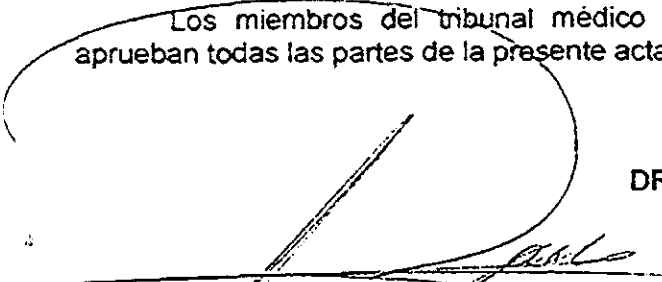
**IV. ANALISIS DE LA SITUACION**

Se revisa antecedentes, Junta Médico Laboral Armada No. 160 del 12 de Diciembre de 2001 y demás documentación del paciente. Los miembros del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, examinan al paciente evidenciando: Paciente en buenas condiciones generales, columna centrada, con rectificación lordosis lumbar, no espasmos, marcha punta talones normal, fuerza, ROT, sensibilidad normal, no signos de compresión radicular.

V. DECISIONES

Teniendo en cuenta lo anterior los miembros del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de la Policía, por unanimidad decidieron **RATIFICAR** las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral Armada No. 160 del 12 de Diciembre de 2001.

Los miembros del tribunal médico laboral de revisión militar y de policía aprueban todas las partes de la presente acta y para constancia firman.



**DR. MAURICIO DAZA GARCIAHERREROS**  
Representante Sanidad Ejército Nacional



**DRA. MARTHA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ**  
Representante Sanidad Fuerza Aérea



**CF. MED. MARTHA CRISTINA SANCHEZ LOPEZ**  
Representante Sanidad Armada Nacional



**DRA. SOLANGE ORDUZ LOPEZ**  
Representante Sanidad Policía Nacional



**TC. MED. MARIA DEL SOCORRO VALDERRAMA VICTORIA**  
Representante Dirección General Sanidad Militar

*"En los Mares, En los Ríos Trabajamos unidos por Colombia"*

*S: Yolanda Guerrero*

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 266. FOLIO 104.  
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA  
NACIONAL

**LUGAR Y FECHA** : Cartagena, Septiembre 11 de 2014

**INTERVIENEN** : Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ  
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA  
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE  
Médico Representante de Sanidad Naval

**ASUNTO** : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFICIO N° 009769-21/11/2012.**

---

En Cartagena, a los 11 días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor(a) **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, Código Militar: 73582632, Cédula de Ciudadanía No. 73582632 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Agosto 8 de 1976, Natural de: Tierralta, Edad: 38 años, Dirección: Corregimiento Palmira (Tierralta-Córdoba), Teléfono: 3215007174-3135085779.

110  
17

## II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI \_\_\_\_\_ NO X .  
Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN\_UNIDAD DCL:  
15.00 %

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI \_\_\_\_\_ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI \_\_\_\_\_ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

## III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

### ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

**FECHA INICIACION:** El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de rnm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental 15-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis 15-s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

**DIAGNOSTICO:** Espondilolistesis.

**ESTADO ACTUAL:** Lasegue negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

**PRONOSTICO:** Buena evolución.


**CONDUCTA\_SEGUIR:** Cita en 6 meses.

## IV. CONCLUSIONES

### A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1 . Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

- B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.**  
La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.  
NO APTO
- C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**  
Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO ( 0.00 % ) – JML 160/2001 ( DCL 15.00 % ).
- D. Imputabilidad del Servicio**  
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :  
1. LITERAL(B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)
- E. Fijación de los correspondientes índices.**  
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :  
1. No Hay Lugar a Fijar Indices
- V. DECISIONES:**  
En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.
- VI. RECURSOS:**  
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.

  
Teniente de Navio JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA  
Médico Representante de Sanidad Naval

  
Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE  
Médico Representante de Sanidad Naval

SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA FECHA 16/09/2014 HORA 16:17:50



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML15-2-338 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO N° 205 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ., 15/10/2015

INTERVIENEN: **MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO**  
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana  
**DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA**  
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional  
**DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA**  
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA INCONFORMIDAD VALORADAS AL SEÑOR **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 73.582.632 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA LA JUNTA MÉDICO LABORAL N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá el día 25 de mayo del 2015, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

#### I. SOLICITUD

El señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.582.632 expedida en Cartagena, natural de Tierralta Córdoba, nacido el 08 de agosto de 1976, de 38 años de edad, residente en el Corregimiento Palmira, Córdoba, teléfono (s): 3135085779, Correo electrónico: rogerjaraba38@hotmail.com, quien a través de su apoderado el Dr. Yesid Medina Lagarejo, identificado con Numero de Cedula N° 11.795.463. Expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional N° 220300 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Calle 29 No. 1-56 Of-301 Banco Popular Montería, Teléfono N° 7839436-3124811580, Correo Electrónico: yemela18@hotmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 09 de diciembre del 2014, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse para analizar la Inconformidad de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "**PRIMERO: Que se declare el Tribunal médico y que tengan en cuenta todas las secuelas que me que me quedaron por motivo del servicio prestado a la Institución TERCERO: Que como consecuencia del detrimento de la salud, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones Sociales y en consecuencia el efecto negativo de la misma no tiene prescripción.**"(Sic).

Mediante Resolución N° 17 del 12 de febrero del 2015, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

#### II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, como aparece registrada la Junta Médico Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y cuyas conclusiones determinaron:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



LIBERTAD Y ORDEN

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA Nº 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_  
Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN UNIDAD DCL:  
15.00 %  
Se le ha practicado Consejo Técnico? SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_  
Se le ha practicado Tribunal Médico? SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

**FECHA INICIACION:** El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de rnm de c1s, tac de c1s, rx de c1d, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental quince l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis quince l5 -s1, trae rx de c1s en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

**DIAGNOSTICO:** Espondilolistesis.

**ESTADO ACTUAL:** Lasegué negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

**PRONOSTICO:** Buena evolución.

**CONDUCTA\_SEGUIR:** Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secueltas

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD. NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00%) - JML 160/2001 (DCL 15.00 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. No Hay Lugar a Fijar índices



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

### III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor IMAR (R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, se presentó a la sesión del Tribunal, el día 25 de mayo del 2015 y exhibió el documento de identidad N° 73.582.632 expedido en Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó solicita se le aumente los índices lesionales, se valoren la próstata y la hipertensión además que se declare apto.

Refiere que en el 2000 presento en labores del servicio caída desde una altura de 4 metros por lo cual presento dolor lumbar requiriendo manejo medico inicialmente por ortopedia con analgesia y fisioterapia sin mejoría por lo cual es remitido a Neurocirugia en el 2001, por Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 Espondilolistesis, Hernia Discal L5- S1 por lo cual indican manejo quirúrgico con artrodesis pero continua sintomático por lo que ha requerido 2 intervenciones quirúrgicas la ultima el 29/10/2013. En el momento refiere presenta dolor al caminar grandes trayectos sin manejo medico

#### Capacitaciones:

No aporta

#### Documentos que aporta:

Copia de la JML 160 del 12/12/2001

### IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico evidenciando: Paciente en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, realiza patrón de marcha, en punta y talón sin dificultad, se palpa espasmo muscular paravertebral lumbosacro con cicatrices quirúrgicas en región mediana a nivel de L3 hasta S2 de 12 cm x 2 cm y otra a nivel espina iliaca postero superior izquierda de 8 x2 cm, realiza flexión lumbar a 80 grados, extensión limitada en los últimos 5 grados lateralización limitada en los últimos grados, Lassegue negativo izquierdo positivo derecho.

### V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del Señor IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia, se evidencia que revisada la Junta Medico Laboral, el Tribunal Medico Laboral, toma las siguientes decisiones:

1. Frente a la patología Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 espondilolistesis, hernia discal L5- S1 corregida con artrodesis, con leve limitación para los movimientos de flexión y extensión, es preciso indicar que dicha patología ya fue valorada en la Junta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
  
LIBERTAD Y ORDEN  
SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, y en consecuencia este Organismo Médico Laboral no podrá hacer pronunciamiento sobre dicha patología, ya que como se dijo anteriormente, no puede ser evaluado la misma patología dos veces; así mismo es importante hacer mención al artículo 21 del Decreto 1796 del 2000, en el que señala: "TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado." (negrilla y subrayado fuera de texto), también en el artículo 25 del Decreto 094 del 1989, en su párrafo tercero establece: "TRIBUNAL MÉDICO - LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA. ...También conocerá el Tribunal de las modificaciones que pudieren registrarse en las lesiones o afecciones ya calificadas por una Junta Médico - Laboral, cuando la persona haya continuado en servicio activo." (negrilla y subrayado fuera de texto), por tanto es improcedente el pronunciamiento.

2. Respecto del acápite B. "CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CLASIFICACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL SERVICIO", se evidencia un error, pues la primera instancia señaló que "NO LE DETERMINA INCAPACIDAD", siendo preciso indicar que el calificado tiene Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, con el 15% de la disminución de la capacidad laboral, y por tanto lo correcto es que se le determina "INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL".
3. En cuanto a la aptitud es NO APTO, para la vida militar por la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
4. En cuanto a la imputabilidad del servicio asignada por la primera instancia este organismo medico laboral mantiene la otorgada en la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
5. En relación a la reubicación laboral no procede toda vez que el calificado se encuentra retirado de la institución.
6. Respecto de otras lesiones y patologías no calificadas en la Junta Medico Laboral en revisión tal como: la hipertensión arterial y afecciones de la próstata, se le aclara que al no ser incluidas dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral, esta instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso, permitiendo que la valoración inicial sea practicada en la primera instancia, si a ello, existe lugar, sin agotar la segunda instancia de reclamación, en la vía gubernativa, sustentado en el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000.

#### VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y en consecuencia resuelve:

##### A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 espondilolistesis, hernia discal L5- S1 corregida con artrodesis, con leve limitación para los movimientos de flexión y extensión calificada en la Junta Médica Laboral N°160 del 12 de diciembre de 2001.



HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

**B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y clasificación de capacidad para el servicio.**

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Según: Junta Médica Laboral N° 160 del 12 de diciembre de 2001. No procede pronunciamiento de recomendación de reubicación por encontrarse retirado de la institución.

**C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral**  
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

ANTERIOR: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%), según JML No.160 del 12 de diciembre de 2001  
ACTUAL: CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.0%)  
TOTAL: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%)

**D. Imputabilidad al servicio**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

- 1. Literal B, en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Profesional. (Ya calificado en la Junta Médico Laboral N° 160 del 12 de diciembre de 2001.)

**E. Fijación de los índices correspondientes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

- 1. Se Ratifica No Hay Lugar a Fijar Índices (ya calificado en la Junta Médica Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001)

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 36598-36599-36600-36601-36602

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

  
MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO  
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

  
DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA  
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

  
DR. BARRERO OJEDANA CONSTANZA  
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional